

DECRETO NUMERO SESENTA Y CINCO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE METAPÁN, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al Artículo 65 de la Constitución de la República, la salud de los habitantes constituye un bien público. El Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el Art. 117 de la Constitución de la República y Artículo 4 de la Ley del Medio Ambiente, declaran de interés social la protección, conservación y recuperación del Medio Ambiente y es deber del Estado, los municipios y los habitantes en general, proteger los recursos naturales así como la diversidad biológica e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.
- III. Que es obligación del Municipio, colaborar en disminuir la contaminación de los afluentes de las quebradas, ríos y lagos, por medio del control y la vigilancia de los diferentes tipos de vertidos depositados en ellos.
- IV. Que tal como lo establece el Artículo 42 de la Ley de Medio Ambiente, las Municipalidades están obligadas a evitar acciones que deterioren el medio ambiente; a prevenir, controlar, vigilar y denunciar ante las autoridades competentes la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente las actividades que provoquen la contaminación del agua.
- V. Que de conformidad con el Artículo 204 Numeral 5 de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 5, Artículo 4 numeral 10, ambos del Código Municipal, es facultad de los municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas Municipales que incluyan, de forma prioritaria, la protección y mejoramiento del medio ambiente.
- VI. Que tal como lo establece el Artículo 4, numerales 8 y 10 del Código Municipal; es competencia de la municipalidad promover la participación ciudadana responsable en la búsqueda de soluciones al deterioro ambiental y la búsqueda de alternativas para alcanzar la protección y el incremento de los recursos naturales en general y del recurso hídrico en particular.

POR TANTO:

En uso de las facultades Constitucionales y Municipales, este Concejo Municipal decreta la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL PARA DISMINUIR LA CONTAMINACIÓN POR VERTIDOS DE AGUAS
RESIDUALES DE TIPO ESPECIAL Y ORDINARIA EN EL MUNICIPIO DE METAPÁN**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto:

- a) Contribuir a la preservación de la salud pública y de los recursos naturales del Municipio.
- b) Evitar las acciones que deterioren el medio ambiente, por medio de la prevención, el control, la vigilancia y la denuncia ante las autoridades competentes de la contaminación que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, al igual que aquellas actividades que provoquen la contaminación principalmente del agua.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de los límites establecidos de la jurisdicción Municipal, siendo de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares, tal como lo establece el Artículo 35 del Código Municipal.

COMPETENCIA

Art. 3.- Son Autoridades Competentes de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos el Concejo Municipal y el Alcalde Municipal, pudiendo el Alcalde nombrar a un Delegado Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal con facultades para sancionar las infracciones de la presente Ordenanza.

DEFINICIONES

Art. 4.- Para la interpretación de la presente Ordenanza Municipal se entenderá por:

AFLUENTE O TRIBUTARIO: Todo arroyo, riachuelo, río cuyas aguas desembocan en otro cuerpo de agua.

AGUA RESIDUAL: Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes y vertidas a un cuerpo receptor. Ellas son de dos tipos, Ordinario y especial.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ESPECIAL: Es la generada por actividades agroindustriales, industriales, hospitalarias y todas aquellas que no se consideran de tipo ordinario.

AGUA RESIDUAL DE TIPO ORDINARIO: Es aquella generada por las actividades domésticas de los seres humanos, tales como uso de servicios sanitarios, fregadero, lavado de ropa y otras similares.

AGUAS SUBTERRÁNEAS SUPERFICIALES: Son las aguas que se filtran en el terreno pudiendo aflorar en forma de manantiales. Ésta se puede captar por medio de pozos poco profundos. Esta agua sufre modificaciones, ya que al atravesar las capas terrestres absorbe ácido carbónico, se mineraliza, pierde oxígeno, modificándose en muchos casos su olor, sabor y color.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para su protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

CONTAMINACIÓN: Término genérico que designa el efecto de la acción de contaminantes o agentes tóxicos o infecciosas en el ambiente, que molestan o perjudican la vida, la salud y el bienestar del hombre, la flora y la fauna, que degradan la calidad del ambiente y en general el equilibrio ecológico.

EFLUENTE: Caudal de aguas residuales que sale de la última unidad de conducción o tratamiento.


MEDIO RECEPTOR: Todo sitio, río, quebrada, lago, laguna, manantial, embalse, mar, estero, manglar, pantano y otros previamente autorizados, donde se vierten aguas residuales, excluyendo el sistema de alcantarillados.

MONITOREO AMBIENTAL: Proceso de seguimiento, vigilancia y verificación continua del cumplimiento de las obligaciones ambientales, que se realizan a través de la observación, medición y evaluación de una o más condiciones ambientales. Los instrumentos de monitoreo son múltiples y de naturaleza jurídica o extra jurídica.

CAPITULO II**DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INFRACCIONES****OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

Art. 5.- Son obligaciones de la Municipalidad por medio de la Unidad Ambiental:

- a) Divulgar y cumplir la Normativa Ambiental.
- b) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

 c) Declarar por medio de Acuerdo Municipal zona de protección municipal los lagos, ríos, quebradas, manantiales y cualquier medio receptor ubicados en el municipio y los afluentes o tributario a las mismas.

- d) Autorizar los vertidos de cualquier tipo a los medios receptores afluentes o tributarios de los lagos, ríos, quebradas o a los cuerpos de agua ubicados en el Municipio, posterior a la opinión favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comité Ejecutivo para la Protección del Recurso Hídrico.
- e) Supervisar y denunciar ante las autoridades competentes, las actividades comerciales, industriales, agroindustriales, de servicios, domiciliarias y otras similares que depositen aguas residuales sean ordinarias o especiales en cualquier medio receptor sin previo tratamiento o que sobrepasen los niveles de contaminación permitidos.
- f) Desarrollar y apoyar actividades de concientización y toma de responsabilidad de la población, orientada a la conservación del Medio Ambiente para garantizar el desarrollo sostenible en el municipio.
- g) Desarrollar acciones orientadas a la prevención, control, vigilancia y denuncia ante las autoridades competentes sobre la contaminación, que pueda perjudicar la salud, la calidad de vida de la población y los ecosistemas, especialmente aquellas actividades que provoquen la contaminación del agua.
- h) Ejecutar acciones tendientes a evitar la contaminación ambiental en el área urbana, por el depósito de aguas residuales sean ordinarias o especiales en calles y avenidas, generadas por actividades comerciales, industriales, agroindustriales, de servicios, domiciliarias y otras similares.
- i) Promover la colaboración de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales y sociedad civil en general, con el Concejo Municipal y la Unidad Ambiental Municipal, con el objetivo de compatibilizar las necesidades de desarrollo económico y social con el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio y la conservación del medio ambiente.

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES

Art. 6.- Son obligaciones de los particulares dentro del Municipio:

- a) Cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza Municipal.
- b) Respetar las zonas de protección municipal.
- c) Solicitar la autorización Municipal para el depósito de vertidos de cualquier tipo a los afluentes o tributarios de los lagos, ríos, quebradas o a los cuerpos de agua ubicados en el Municipio, posterior a la opinión favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comité Ejecutivo para la Protección del Recurso Hídrico.
- d) Evitar las acciones que deterioren la calidad de vida de la población y de los ecosistemas, dentro del área urbana y rural del municipio.
- e) Todo establecimiento comercial, industrial, agroindustrial y otros que se encuentren ubicados en las zonas adyacentes a los afluentes o tributarios de lagos, ríos, quebradas o a los cuerpos de agua ubicados en el Municipio, deberá mantener completamente limpio de desechos sólidos la zona y realizar el tratamiento previo de los vertidos antes de ser depositados, en los medios receptores.
- f) Los titulares de actividades, obras o proyectos responsables de producir aguas residuales y de depositar su vertido en un medio receptor, son responsables de elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente los informes de operaciones de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y de las condiciones de sus vertidos, que reflejen la frecuencia del muestreo de conformidad a lo estipulado en el Reglamento Especial de Aguas Residuales.
- g) Denunciar todo tipo de proceso, sea éste industrial, agroindustrial o de cualquier otro tipo cuyos efluentes constituyan un peligro de contaminación, para los afluentes, tributarios, cuerpos de agua del Municipio.
- h) Denunciar ante la Autoridad Competente la fabricación, importación, comercio y utilización de todo tipo de productos dentro del Municipio, que constituyan una amenaza para la calidad del agua, tales como fertilizantes, pesticidas y productos químicos y bioquímicos.
- i) Tramitar los permisos correspondientes para realizar cualquier tipo de descargas en un medio receptor.
- j) Realizar acciones para mantener la recarga acuífera de las zonas declaradas de protección municipal.
- k) Los propietarios de inmuebles destinados a habitación, serán responsables de depositar sus aguas residuales de tipo ordinario dentro de los colectores de aguas negras, evitando salidas directas a los colectores de aguas pluviales, las canaletas en calles y avenidas. En lugares que no exista colector de aguas negras, deberá construirse para tal efecto la caja séptica y el pozo de infiltración.

PROHIBICIONES A LOS PARTICULARES

Art. 7.- Está prohibido a los particulares dentro del Municipio:

- a) Depositar vertidos de cualquier tipo a los medios receptores afluentes o tributarios de los lagos, ríos, quebradas o cuerpos de agua, ubicados en el Municipio sin contar con la opinión favorable del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Comité Ejecutivo para la Protección del Recurso Hídrico y la correspondiente Autorización Municipal.
- b) El depósito de vertidos de cualquier tipo fuera de los alcantarillados sanitarios o al sistema de alcantarillado pluvial.
- c) Acciones que deterioren la calidad de vida de la población y de los ecosistemas, dentro del Municipio.
- d) El vertido de desechos sólidos en las zonas aledañas a los medios receptores al igual que el depósito de vertidos de cualquier tipo sin haber realizado el tratamiento previo correspondiente.

SE CONSIDERAN INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA

Art. 8.- Serán consideradas infracciones las siguientes:

- a) Instalar cualquier tipo de proceso, sea éste industrial, agroindustrial o de cualquier otro tipo cuyos efluentes constituyan un peligro de contaminación, para los tributarios de los lagos, ríos, quebradas o cualquier otro cuerpo de agua dentro del Municipio.
- b) Utilizar para la fabricación, comercialización y utilización de todo tipo de productos dentro del Municipio, que constituyan una amenaza para la calidad del agua, tales como fertilizantes, pesticidas y productos químicos y bioquímicos.
- c) No realizar los trámites de permisos correspondientes para realizar cualquier tipo de descargas en un medio receptor dentro del Municipio.
- d) Incumplir las disposiciones de la presente ordenanza.
- e) Irrespetar las zonas de protección municipal.
- f) La disposición de aguas residuales de cualquier tipo, sobre la superficie de calles y avenidas, dentro de la Zona Urbana y Rural

CAPÍTULO III**DE LAS SANCIONES****TIPO DE SANCIONES**

Art. 9.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en graves y muy graves.

Las infracciones graves serán sancionadas con multas desde cincuenta hasta quinientos dólares. Comprenderán estas infracciones las previstas en los literales c), d) y f) del Art. 8 de la presente Ordenanza.

La sanción en la primera notificación será de cincuenta dólares, en la segunda notificación será de doscientos cincuenta dólares y con la tercera notificación será de quinientos dólares.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multas de quinientos uno hasta un máximo de 8 salarios mínimos para el comercio. Comprenderán estas infracciones: Las demás descritas en el Artículo 8 de esta Ordenanza.

La sanción en la primera notificación será de quinientos un dólares, en la segunda notificación será de un mil dólares y con la tercera notificación será de la multa máxima.

APLICACIÓN DE SANCIONES

Art. 10.- La aplicación de las sanciones se hará de conformidad a lo establecido en los artículos del 126 al 134 del Código Municipal.

El plazo para el pago de la multa será de tres días calendario, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución.

Transcurrido el plazo sin haberse pagado la multa, se aplicarán incrementos sobre el valor de la misma hasta su cancelación, según lo dispuesto en el Art.9, sin exceder el monto máximo. Todo de conformidad al Art. 133 del Código Municipal.

Art. 11.- En caso que el infractor no tuviere dinero para pagar la multa, ésta se permutará por servicios a la comunidad o a la municipalidad para resarcir los daños ocasionados de acuerdo al equivalente a los salarios mínimos diarios urbanos vigente.

En caso de incumplimiento del pago de la multa, se hará la certificación de la sanción impuesta y se resolverá por la vía judicial, interponiendo la demanda en el juzgado competente en la jurisdicción.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Art. 12.- El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, por denuncia o por aviso a la Unidad Ambiental, sin perjuicio de la obligación de dar aviso por cualquier medio al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otra autoridad competente, para que se inicien los procesos correspondientes.

Art. 13.- Empleados de la Unidad Ambiental por sí o en colaboración con otras autoridades podrán investigar y recabar pruebas que confirmen el hecho denunciado, por medio de inspección del lugar o lugares donde se haya cometido la infracción, levantando un acta de inspección que se tomará como prueba del acometimiento del ilícito.

Art. 14.- Para recabar la prueba física de desechos industriales, se deberán tomar muestras en tres momentos diferentes antes del vertido al medio receptor, del vertido mismo y después del vertido, mismos que deberán ser llevados a un laboratorio certificado, para su correspondiente análisis que determinen las características físico - químicas y microbiológicas y que la calidad violentan los límites establecidos en los artículos 7, 14, 15 y 16 del Reglamento Especial de Aguas Residuales.

Art. 15.- De confirmarse el hecho se iniciará el proceso sancionatorio correspondiente y se dará aviso al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades competentes.

Art. 16.- Las resoluciones que pronuncie o que dicte el Alcalde Municipal o su delegado, admitirán recurso de apelación para ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, tal como lo establece el Artículo 137 del Código Municipal. De las resoluciones del Concejo Municipal no se admitirá recurso alguno.

Art. 17.- En caso de reincidencia en el cometido de un ilícito en contra de la presente ordenanza, la multa será incrementada en un 50% a la sanción impuesta anteriormente, sin exceder el monto máximo de las multas.

Art. 18.- Para la imposición de las sanciones a los ilícitos cometidos, la unidad ambiental levantará un acta, que deberán llevar las generales del infractor, el ilícito cometido, lugar, día y hora en el cual fue cometida la infracción y el nombre y cargo de la persona que le impuso la infracción, con el sello respectivo de la unidad.

Art. 19.- Los Agentes de la Policía Nacional Civil, en coordinación con la Policía Municipal y la Unidad de Medio Ambiente tendrán facultades para detener a los transgresores in fraganti, decomisar lo que porte y que pueda constituir prueba en la comisión de la infracción y recibir las denuncias de los hechos de que se trate y poner al detenido a la orden de funcionario competente para que éste determine lo procedente.

Art. 20.- El Alcalde o quien represente legalmente a la Municipalidad podrá iniciar el ejercicio de la Acción Civil ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde fue cometido el ilícito, para exigir la reparación de daños ambientales causados a la comunidad o a los recursos naturales del municipio.

Art. 21.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza se regulará de acuerdo a lo dispuesto en el Código Municipal y otras leyes que velan por la protección de la salud humana y del medio ambiente en general.

Art. 22.- La municipalidad a través de la Unidad Ambiental, velará para que todas las instituciones del sector público vinculadas con la protección del medio ambiente, colaboren con ésta en la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 23.- La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Metapán, a los diez días del mes de julio del año dos mil nueve.

Juan Umaña Samayoa,

Alcalde Municipal.

Lic. Ramón Alberto Calderón Hernández,

Síndico Municipal.

José Atilio Granados,
Primer Reg. Prop.

Gilberto Alexander Molina García,
Segundo Reg. Prop.

Marco Antonio Fuentes,
Tercer Reg. Prop.

Jesús Peraza Arriola,
Cuarto Reg. Prop.

José Roberto Lemus Morataya,
Quinto Reg. Prop.

Ricardo Pacheco Pacheco,
Sexto Reg. Prop.

Ramiro de María Berganza G.,
Séptimo Reg. Prop.

Jesús Sanabria Zamora,
Octavo Reg. Prop.

Manuel de Jesús Barrientos,
Tercer Regidor Suplente.

Víctor Manuel Mira Herrera
Cuarto Regidor Suplente.

Licda. Irma Evelyn Linares de García,

Secretaria Municipal.